

Constancia secretarial: Manizales, seis (6) de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2020-00458.

Consultada la base de datos del SIRNA, el apoderado actor ha reportado en la demanda el correo electrónico obrante en el Registro Nacional de Abogados, mismo que fue registrado en el poder.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de noviembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Freizer Hernando Acosta Camacho contra Rodrigo Ospina Franco radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00458-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones:

- No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P. ya que en primer lugar no se indicó el domicilio del ejecutado y en el acápite de notificaciones no se registró correo electrónico del demandando o en su defecto la manifestación de que se desconoce el mismo.

- El poder allegado no fue conferido mediante mensaje de datos razón por la que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

- Debe aportar la imagen del reverso de la letra de cambio ya que solo se envió la imagen del frente, sin que el título esté completo.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Freizer Hernando Acosta Camacho contra Rodrigo Ospina Franco.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**135c9774b05e52a332502f64baea4d077862b320611888a60d49a3f4708
e3b37**

Documento generado en 06/11/2020 12:24:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**